

f) “La obstrucción al ejercicio de las funciones de policía que correspondan a la Autoridad Portuaria o Marítima” de la LPMM.

SEXTO: El órgano competente para la resolución e imposición de sanciones graves es el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, según lo establecido en el artículo 123.1.c), de la mencionada LPMM y que según acuerdo adoptado en el mismo Consejo el pasado 16 de mayo de 2008, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 71 del lunes 2 de junio de 2008, con el fin de dotar de la necesaria agilidad, eficacia y operatividad en la tramitación de los respectivos expedientes, acordó delegar en su Presidente la competencia para la resolución e imposición de las sanciones graves hasta la cuantía de 60.101,21 previstas en la LPMM, en virtud del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SÉPTIMO: En el procedimiento seguido se han observado todos los trámites legales y reglamentarios establecidos y los principios informadores de la potestad sancionadora, respetando los derechos del responsable.

OCTAVO: Han quedado suficientemente acreditados los hechos que daban lugar a la infracción del artículo 115.1.f de la LPMM.

NOVENO: De la mencionada infracción es responsable Carlos Domingo Macías Morales con D.N.I. 45.758.100 Z.

DÉCIMO: De acuerdo con lo establecido en el artículo 120.2 a) de la LPMM, las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 120.202,42 €; y de acuerdo con el principio de proporcionalidad de las sanciones que rige la potestad sancionadora de la Administración, en aplicación de los criterios contenidos en el artículo 122.1 de la LPMM y del artículo 131 de la LRJPAC; teniendo en cuenta que se aprecia intencionalidad y reiteración en la conducta del imputado, al desobedecer las indicaciones dadas por la Policía Portuaria, vistos los antecedentes mencionados, el inicio de expediente, las disposiciones legales citadas

RESUELVO:

Sancionar a Carlos Domingo Macías Morales con D.N.I. 45.758.100 Z, con multa de 300 € como responsable de una falta grave tipificada en el artículo 115.1. f) de la LPMM.

De conformidad con lo establecido en los artículos 107 y ss. de la Ley 30/1992 de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le advierte que frente a esta resolución podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Las Palmas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución, o recurso contencioso administrativo ante la sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente.

Se adjunta a la presente resolución la correspondiente carta de pago, número 1-2010/20413-01

EL PRESIDENTE, Javier Sánchez-Simón Muñoz.

14.192

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

ANUNCIO

12.699

Finalizado el período de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de abril de 2010, de aprobación inicial de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA sin que por parte de los interesados se hayan formulado las reclamaciones oportunas, en virtud del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se

aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo provisional.

El texto de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSCRIPCIÓN EN PRUEBAS SELECTIVAS DE PERSONAL AL SERVICIO DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1. De acuerdo con los artículos 132 y 158 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Cabildo Insular de Fuerteventura establece la “Tasa por inscripción en pruebas selectivas de personal al servicio del Cabildo Insular de Fuerteventura”.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o de promoción a las Escalas de Funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Cabildo de Fuerteventura.

DEVENGO

Artículo 3. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir en el momento en que se solicita la inscripción en las pruebas selectivas. No obstante, se exigirá que el ingreso de la tasa se realice previamente a la solicitud de inscripción.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4. Serán sujetos pasivos de esta tasa quienes, mediante la correspondiente inscripción, soliciten participar en las pruebas selectivas de personal.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5. 1. La cuota tributaria consistirá en la cantidad fija que se determina a continuación, establecida en función de la clasificación profesional del personal que se pretenda seleccionar:

Personal funcionario	Personal laboral	Cuota
Subgrupo A1	Categoría profesional asimilable al Subgrupo A1	45,00 euros
Subgrupo A2	Categoría profesional asimilable al Subgrupo A2	40,00 euros
Grupo B	Categoría profesional asimilable al Grupo B	35,00 euros
Subgrupo C1	Categoría profesional asimilable al Subgrupo C1	30,00 euros
Subgrupo C2	Categoría profesional asimilable al Subgrupo C2	25,00 euros
Agrupaciones profesionales	Categoría profesional asimilable a una Agru. profesional	15,00 euros

2. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, la cuota tributaria será de 0,00 euros para aquellos sujetos pasivos que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a. Poseer una discapacidad física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100, acreditada mediante certificado oficial de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo e Inmigración o de cualquier Comunidad Autónoma,

b. Ser miembro de familia numerosa, especial o general, que tenga reconocida oficialmente tal condición.

c. Figurar como demandante de empleo desde, al menos, un mes antes de la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas, sin haber rechazado oferta de empleo adecuado ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. En esta circunstancia será necesario carecer de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

LIQUIDACIÓN Y PAGO.

Artículo 6. 1. En el momento de presentar la procedente solicitud de inscripción en las pruebas selectivas, los interesados deberán acompañar la autoliquidación de la tasa así como justificante del ingreso de la cuota que corresponda de acuerdo con el artículo 5º. No será tramitada ninguna solicitud de inscripción para participar en las pruebas selectivas que no haya acreditado el pago de la tasa o justificado documentalmente estar incurso en alguna de las circunstancias que permiten acogerse a la cuota de 0,00 euros.

2. Una vez abonada la tasa correspondiente no procederá su devolución, salvo en aquellos supuestos en los que las pruebas selectivas no llegaran a celebrarse.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Puerto del Rosario, a veintiuno de julio de dos mil diez.

EL CONSEJERO DELEGADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, Antonio Mesa Hernández.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Hacienda

Servicio de Contratación

ANUNCIO

12.700

En uso de las facultades que me confiere la Disposición Adicional 2ª de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el artículo 44.3. e) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria y a la vista del Acuerdo de Delegación de Competencias del Consejo de Gobierno Insular adoptado el 16 de julio de 2007, se anuncia, que por Resolución número 54/10 de fecha 21 de julio de 2010 de la Consejera de Gobierno de Presidencia se ha procedido a anular la convocatoria de la licitación "Servicio de Asesoramiento sobre comunicación del Cabildo de Gran Canaria", que fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia del día 23 de junio de 2010 y en el Perfil del Contratante del 17 de junio de 2010 por haber sido subsanado el pliego de condiciones administrativas particulares y estableciendo, por tanto, una nueva convocatoria y un nuevo plazo de presentación de ofertas cuyo anuncio se inserta a continuación.

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

Organismo: Cabildo de Gran Canaria.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

Número del Expediente: 448/PRE.

Dependencia de origen: Gabinete de Presidencia.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

Descripción del objeto: Servicio de Asesoramiento sobre comunicación del Cabildo de Gran Canaria.

Lugar de ejecución: Gran Canaria.

Plazo de ejecución: 12 meses.